



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS 2009-2012



ecatepec

Dedicados a cumplir • 2009 - 2012

GACETA MUNICIPAL

**No. 15, ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS**

RESERVA No. 01238/09

21 DE DICIEMBRE DE 2012

INDALECIO RÍOS VELÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SEGURIDAD VIAL DE ECATEPEC DE MORELOS

Reglamento Interno de Seguridad Pública y Seguridad Vial

ÍNDICE	Artículos
TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO I.	
De la Seguridad Pública y sus fines	1 al 14
TÍTULO SEGUNDO	
DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS, AUTORIDADES Y JERARQUÍA DE MANDO	
CAPÍTULO I. De los Órganos Colegiados	15 al 27
CAPÍTULO II. De las Autoridades	28 al 32
CAPÍTULO III. De las Jerarquías de Mando	33 al 43
TÍTULO TERCERO	
DE LA ESTRUCTURA, PROHIBICIONES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SEGURIDAD VIAL	
CAPÍTULO I. De la Estructura	44 al 49
CAPÍTULO II. De las Prohibiciones	50 al 64
CAPÍTULO III. De las Atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública	65 al 123
TÍTULO CUARTO	
DE LOS DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES	
CAPÍTULO ÚNICO. Del Cuerpo de Seguridad Pública	124 al 128
TÍTULO QUINTO	
DE LOS SISTEMAS COMPLEMENTARIOS	
CAPÍTULO ÚNICO. De la Seguridad Social y Reconocimientos	129 al 135
TÍTULO SEXTO	
DEL EQUIPAMIENTO	
CAPÍTULO ÚNICO. Del Uniforme y Armamento	136 al 143
TÍTULO SÉPTIMO	
DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL	
CAPÍTULO I. De la Carrera Policial	144 al 150
CAPÍTULO II. De la Certificación y la Profesionalización	151 al 152
TÍTULO OCTAVO	
DE LA SEGURIDAD PRIVADA	
CAPÍTULO ÚNICO. De los Servicios	153 al 157
TÍTULO NOVENO	
DE LOS FONDOS DE AYUDA FEDERAL	
CAPÍTULO I. Disposiciones Generales	158 al 159
CAPÍTULO II. De la cancelación y suspensión de la Ministración de Recursos	160 al 161
TÍTULO DÉCIMO	
DE LAS INSTALACIONES ESTRATÉGICAS	
CAPÍTULO ÚNICO. Del Resguardo	162 al 164
TÍTULO UNDÉCIMO	
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	
CAPÍTULO ÚNICO. De las Infracciones y Sanciones	165 al 169
TÍTULO DUODÉCIMO	
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	
CAPÍTULO ÚNICO. Del Procedimiento Administrativo Disciplinario	170 al 186
TRANSITORIOS	1º al 7º

52

Reglamento Interno de Seguridad Pública y Seguridad Vial

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SEGURIDAD VIAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS FINES

Artículo 1. El presente ordenamiento se fundamenta en los artículos 21, párrafos nueve y diez, incisos a, b, c, d, e y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Quinto, del Poder Público Municipal, artículos 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 48 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; artículos 1, 2, 7, 32, 33, 39, 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1, fracción IV y 8 de la Ley de Seguridad del Estado de México; artículos 28, fracción IV, inciso d, 31, fracción IV, inciso b, 32, 43, 57, 58, 58 Bis, 59, 60, 61, 61 Bis, 61 Ter, 62, 64, 190, 191, 192, 194, 195 y 196 del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos 2012.

Artículo 2. Tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de la seguridad pública y seguridad vial del Municipio; normar la distribución de competencias y determinar la organización, operación, funcionamiento de la estructura orgánica de la Dirección; desarrollar las bases mínimas de actuación; integrar el Sistema Municipal de Seguridad Pública y establecer las bases de coordinación intergubernamental y de relaciones intermunicipales.

Artículo 3. Es de orden público, de interés social y de observancia general y obligatorio para las Autoridades, Cuerpos de Seguridad Pública y Seguridad Vial, Unidades Administrativas que forman parte de la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Artículo 4. Por orden y paz pública, se entienden los actos tendientes a conservar la tranquilidad y el bienestar colectivo de las personas y de sus comunidades, por lo que estarán al cuidado de las autoridades municipales, quienes tomarán las medidas necesarias para evitar que se vean afectados y comprende la prevención social y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la readaptación social del individuo.

Artículo 5. En el ejercicio de la función de seguridad pública se tiene como eje central a la persona humana, por ende, se contribuirá al establecimiento de la *seguridad ciudadana*, la cual tiene por objeto proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsables y armónicos; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.

Artículo 6. Para efectos del marco operativo, se distinguen las actividades de los cuerpos policiales denominados "seguridad pública" y "seguridad vial", ambos conforman el Estado

2

Reglamento Interno de Seguridad Pública y Seguridad Vial

de Fuerza del Municipio de Ecatepec de Morelos; asimismo, la estructura administrativa organizacional cuyo reordenamiento permite la medición de su eficiencia, eficacia, economía y productividad en lo general, en lo particular la medición de cada elemento, así como, del personal administrativo que la integra.

Se entenderá por:

- I. **Carrera Policial.** Al Servicio Profesional de Carrera Policial.
- II. **Centro.** Al Centro de Control de Confianza del Estado de México.
- III. **Comisión de Honor.** A la Comisión de Honor y Justicia del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- IV. **Comisión.** Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- V. **Consejo Ciudadano.** Al Consejo de Participación Ciudadana de Seguridad Pública.
- VI. **Consejo Estatal.** Al Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- VII. **Consejo Nacional.** Al Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- VIII. **Consejos Intermunicipales.** A los Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública.
- IX. **Constitución Estatal.** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- X. **Constitución Federal.** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XI. **Coordinador.** Cuarto Nivel de la Estructura Orgánica de la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial, Depende del Subdirector.
- XII. **Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial.** A los cuerpos de policía, de vigilancia en general, encargadas de la seguridad pública a nivel municipal.
- XIII. **Dirección.** Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.
- XIV. **Director.** Director de Seguridad Pública y Seguridad Vial del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.
- XV. **Elemento.** Al servidor público de seguridad pública y de seguridad vial.
- XVI. **H. Ayuntamiento.** Honorable Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México.
- XVII. **Jefe de Región y/o Jefe de Departamento.** Quinto Nivel de la Estructura Orgánica de la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial. Depende del Coordinador.
- XVIII. **Ley General.** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XIX. **Ley.** A la Ley de Seguridad del Estado de México.
- XX. **Municipio.** Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.
- XXI. **Presidente Municipal.** Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México.
- XXII. **Procurador.** Al Procurador General de Justicia del Estado de México.
- XXIII. **Procuraduría.** A la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
- XXIV. **Programa Estatal.** Al Programa Estatal de Seguridad Pública.
- XXV. **Secretaría.** A la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México.
- XXVI. **Secretario Ejecutivo.** Al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal.
- XXVII. **Secretario.** Al Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado de México.
- XXVIII. **Sistema Estatal.** Al Sistema Estatal de Seguridad Pública; y
- XXIX. **Sistema Nacional.** Al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Reglamento Interno de Seguridad Pública y Seguridad Vial

- XXX. **Subdirector General.** Subdirector General de Seguridad Pública y Seguridad Vial.
- XXXI. **Subdirector.** Tercer Nivel de Mando de la Estructura Orgánica de la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial. Depende del Subdirector General.

Artículo 7. Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial, se coordinará con las instituciones de la Federación, del Estado y de otros Municipios en el ámbito de su competencia, para:

- I. Garantizar el cumplimiento de la Ley General, la Ley y este Reglamento Interior.
- II. Contribuir a la efectiva coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y cumplimiento de objetivos y fines.
- III. Aplicar y supervisar los procesos (4) y procedimientos (16) relativos al Servicio Profesional de Carrera Policial.
- IV. Constituir y operar la Comisión de Honor y Justicia y la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- V. Integrar, diseñar y operar la Herramienta de Seguimiento y Control del Servicio Profesional de Carrera Policial y su interconexión con el Sistema Municipal, Estatal y Federal.
- VI. Integrar las bases de datos del personal de la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial, con la información que contiene los expedientes de aspirantes, activos y en proceso de separación.
- VII. Abstenerse de contratar y emplear a personas que no cuenten con el registro emitido por el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPSP) y certificado emitido por el Centro de Control de Confianza.
- VIII. Observar conforme a los lineamientos, protocolos y perfiles determinados por el Sistema Integral de Desarrollo Policial (SIDEPOL), la estricta aplicación de la normatividad aplicable en la elaboración de los procesos y procedimientos que integran el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- IX. Regular la aplicación de los procedimientos (16) que forman parte del Título Tercero de la Estructura del Servicio Profesional de Carrera y distribuir actividades específicas para el cumplimiento de sus objetivos y fines.
- X. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública.
- XI. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en la Ley.
- XII. Proponer, ejecutar y evaluar los programas nacionales y estatales de procuración de justicia, de seguridad pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en otros ordenamientos jurídicos.
- XIII. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de la Dirección.
- XIV. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas.
- XV. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial.
- XVI. Establecer y controlar los registros y bases de datos que integran a los Sistemas Municipal y Estatal, en el ámbito de sus atribuciones.

Reglamento Interno de Seguridad Pública y Seguridad Vial

- XVII. Realizar acciones y operativos conjuntos entre las Instituciones de Seguridad Pública.
- XVIII. Participar en la protección y vigilancia de las instalaciones estratégicas del Estado y del país en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.
- XIX. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia con los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial, a través de mecanismos eficaces.
- XX. Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública.
- XXI. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos; y
- XXII. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

Artículo 8. Cuando las disposiciones de este Reglamento Interior comprendan materias y acciones que incidan en los diversos ámbitos de competencia del Estado y otros Municipios, se aplicará lo previsto en la Ley General, en la Ley y, o en su defecto, las resoluciones y los acuerdos se ejecutarán mediante lineamientos generales y específicos dictados por los Consejos Nacional o Estatal de Seguridad Pública. Sólo en caso de no encontrarse regulada la materia o acción en la ley o en los lineamientos generales, las resoluciones o los acuerdos se ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Estatal y Municipal, que no deberán ser contrarios a los fines de éste.

Artículo 9. El Sistema Municipal de Seguridad Pública y Seguridad Vial cuenta para su funcionamiento y operación con las unidades administrativas, instrumentos, políticas, acciones y previstos en el presente Reglamento, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública y seguridad vial, y contribuir al buen funcionamiento de los Sistemas Estatal y Nacional de Seguridad Pública al adecuar su marco administrativo al marco legal vigente de la Primera Fase del Servicio Profesional de Carrera Policial basado en: el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial; Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera Policial; Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial; Catálogo, Descripción y Perfil de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial y la Herramienta de Seguimiento y Control del Servicio Profesional de Carrera Policial, base del Modelo Policial y del Sistema Integral de Desarrollo Policial (SIDEPOL).

Artículo 10. La coordinación, evaluación y seguimiento de lo dispuesto en este Reglamento, se hará con respeto a las atribuciones que la Constitución establece para las instituciones y autoridades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México, así como la Herramienta de Seguimiento y Control del Servicio Profesional de Carrera Policial.

El municipio, previo acuerdo del Ayuntamiento y a petición expresa de la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial podrá coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan.

Reglamento Interno de Seguridad Pública y Seguridad Vial

Artículo 11. El Municipio de Ecatepec de Morelos, a través de la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial y de sus órganos correspondientes, reordenará su estructura orgánico funcional, desarrollará e implantará el Servicio Profesional de Carrera Policial, renovando su equipamiento e infraestructura, desplegando una mejora de la imagen institucional, misma que emitirá los *procedimientos y lineamientos generales* para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas del Servicio Profesional de Carrera Policial, en coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 12. El presente Reglamento establece las *normas generales* para la organización y el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial de conformidad con lo dispuesto por los instrumentos normativos municipales y los lineamientos emitidos por la Ley de Seguridad del Estado de México, su artículo 20 fracción I y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, siendo las siguientes:

- I. Garantizar el *desarrollo institucional* y *asegurar* la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las corporaciones policiales.
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y la óptima utilización de los recursos asignados a la Dirección.
- III. Fomentar la *vocación de servicio* y el sentido de pertenencia, mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado Sistema de Promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y el reconocimiento de los integrantes de la Dirección.
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.
- V. Integrar la base de datos que contenga el historial del personal activo.
- VI. La información será de carácter confidencial, registrada, actualizada y controlada por el Centro Nacional de Información en los términos que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y el Consejo Estatal, a través de Plataforma México.

Artículo 13. Cuando los fines de la Seguridad Pública y Seguridad Vial se vean afectados en el territorio del municipio, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Gobierno del Estado de México, para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del servicio, o bien se preste o ejerza coordinadamente por el estado y el propio municipio bajo la supervisión de este último.

Artículo 14. La relación laboral de los miembros del cuerpo municipal de Seguridad Pública y Seguridad Vial y sus funciones son de confianza y se regirán por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, sus propias normas en términos de lo dispuesto por la fracción XIII, Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley, Reglamentos, Convenios, Acuerdos y demás disposiciones sobre la materia.

Reglamento Interno de Seguridad Pública y Seguridad Vial

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS, AUTORIDADES Y JERARQUÍAS DE MANDO

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 15. Para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica, contará con los órganos colegiados siguientes:

- I. Comisión Edilicia de Seguridad Pública.
- II. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- III. Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 16. La Comisión Edilicia de Seguridad Pública, conforme al artículo 32 del Bando Municipal y artículo 15 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial que señala: que esta comisión actuará conforme a su naturaleza temática; que estudiará, analizará y propondrá acuerdos, acciones, programas y normas tendientes a mejorar la seguridad pública y seguridad vial; asimismo, establecerá la adecuada coordinación con los responsables de las respectivas instancias, para la mejor aplicación de los procedimientos que regulan el Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 17. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial. Sus miembros tendrán cargos honoríficos.

Artículo 18. La Comisión es el órgano colegiado que tiene a su cargo el desarrollo, implementación, ejecución y supervisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y dictaminará sobre los procedimientos de Convocatoria; de Reclutamiento; de Selección; de Formación Inicial; de Nombramiento; de Certificación; de Plan Individual de Carrera; de Reingreso; de Formación Continua; de Evaluación del Desempeño; de Estímulos; de Promoción; de Renovación de la Certificación; de Licencias, Permisos y Comisiones; de Régimen Disciplinario y del Recurso de Rectificación.

Asimismo, para efectos del seguimiento, control y trámite de los procedimientos que se lleven a cabo por la Comisión, éste podrá contar con un grupo de apoyo para el desahogo de los trámites administrativos y jurídicos, o bien apoyarse con las Unidades Administrativas correspondientes. En casos específicos, la Comisión podrá auxiliarse de especialistas y expertos en la materia, quienes tendrán el carácter de invitados a las sesiones de trabajo, con voz pero sin voto.

Artículo 19. La Comisión en coordinación con la Subdirección del Modelo Policial, tendrán las siguientes funciones:

- a. Coordinar y dirigir el Servicio, en el ámbito de su competencia.
- b. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente reglamento, referente a los *procedimientos de planeación; reclutamiento; selección de*

Reglamento Interno de Seguridad Pública y Seguridad Vial

aspirantes; formación inicial, ingreso; formación continua y evaluación para la permanencia especializada; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro; y recursos de inconformidad;

- c. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos que se establecen en todos los casos.
- d. Verificar la formalidad del ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones, establecido en el artículo 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- e. Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías.
- f. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la corporación, la reubicación de los integrantes.
- g. Proponer las reformas necesarias al Servicio.
- h. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado.
- i. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión de Honor y Justicia.
- j. Informar al Director de la corporación, aquellos aspectos del Servicio, que por su importancia lo requieran.
- k. Establecer los comités del Servicio, que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación.
- l. Evaluar y controlar la baja laboral, la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de requisitos de permanencia y la remoción que señala este reglamento, con la participación que le corresponda a la Comisión de Honor y Justicia; y
- m. Las demás que señale este reglamento.

Artículo 20. La Comisión, tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento.
- b. Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con éstas.
- c. Elaborar, publicar y difundir la convocatoria correspondiente, en los términos que señala este procedimiento.
- d. Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes.
- e. Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y formar el grupo idóneo para ser evaluado.
- f. Consultar la Clave Única de Identificación Permanente en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública los antecedentes de los aspirantes.
- g. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de proceder a la aplicación de las

Reglamento Interno de Seguridad Pública y Seguridad Vial

evaluaciones para su selección, mediante procedimiento de selección de aspirantes; y

- h. Nombrar al responsable de recursos humanos como supervisor de la legalidad del procedimiento.

Artículo 21. La Comisión de Honor y Justicia, es el órgano colegiado de carácter permanente, que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley y este Reglamento.

Será la encargada de implementar una base de datos que contenga el registro de las sanciones administrativas y de separación por causales extraordinarias del Servicio, así como, los recursos de revocación e inconformidad tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes establecidas.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión de Honor y Justicia contará con el apoyo de las unidades administrativas de la corporación.

Independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación, que debe ser ejecutada por dicha Comisión, deberá hacerlas del conocimiento, de manera inmediata, de la autoridad competente.

Artículo 22. La Comisión de Honor y Justicia tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda.
- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los policías infractores, de conformidad con el presente reglamento, y
- III. Resolver sobre los recursos de revocación y rectificación que interpongan los aspirantes, integrantes de la corporación y los ciudadanos, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma.

Artículo 23. La Comisión de Honor y Justicia sesionará, en la sede de la corporación, por convocatoria del Secretario de la misma. Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

Habrà quórum en las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Todos los integrantes de ésta contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Reglamento Interno de Seguridad Pública y Seguridad Vial

El voto de los integrantes será secreto; el Secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 24. La Comisión de Honor y Justicia conforme a la Ley de Seguridad del Estado de México basará su marco de actuación en los artículos del 163 al 180 que establece el procedimiento administrativo y demás ordenamientos jurídicos internos.

El procedimiento terminará por:

- I. Convenio; y
- II. Resolución expresa del mismo.

Artículo 25. La Comisión de Honor y Justicia podrá celebrar con los elementos policiales sujetos a procedimiento, convenios que pongan fin a los asuntos, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 26. La resolución expresa que ponga fin al procedimiento indicará:

- I. Nombre del servidor público.
- II. La determinación que podrá ser de: remoción, baja, cese, sobreseimiento o resolución sin sanción.
- III. Los fundamentos y motivos que la sustenten; y
- IV. El nombre, cargo y firma de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.

Cuando se impongan sanciones administrativas, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra.
- II. Los antecedentes del infractor.
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor; y
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso.

La Comisión de Honor y Justicia ordenará la notificación al servidor público de la resolución correspondiente, conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 27. Es improcedente la reinstalación o restitución de los integrantes de las Instituciones Policiales separados de su cargo por resolución de suspensión, remoción, baja o cese, cualquiera que sea el resultado del procedimiento o medio de defensa que hubiere promovido y, en su caso, sólo procederá la indemnización.

En ningún caso procede el pago de sueldos, salarios caídos, haberes dejados de percibir o remuneración diaria ordinaria por el tiempo en que el servidor público haya estado suspendido, separado o removido del cargo, de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal. Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

Reglamento Interno de Seguridad Pública y Seguridad Vial

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 28. Son autoridades municipales en materia de Seguridad Pública:

- I. H. Ayuntamiento.
- II. Presidente Municipal.
- III. Miembros del cuerpo de seguridad pública y seguridad vial en ejercicio de su función.

Artículo 29. El H. Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones en materia de seguridad pública y seguridad vial:

- I. Reglamentar todo lo relativo a la Seguridad Pública Municipal de conformidad con el marco jurídico en la materia.
- II. Aprobar a propuesta del Presidente Municipal el nombramiento del Director.
- III. Suscribir y aprobar al Presidente Municipal la celebración de convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios de la entidad y de coordinación, de asunción de funciones con el Estado, previa la aprobación del Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva en congruencia con el respectivo Programa Estatal.
- IV. Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la Seguridad Pública preventiva en el ámbito de su competencia, observando las formalidades que establezcan los ordenamientos aplicables.
- V. Aprobar el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal o del servidor público que realice esta función.
- VI. Impulsar y vigilar el desarrollo y cumplimiento del servicio de seguridad pública.
- VII. Autorizar la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 30. La seguridad y el orden públicos dentro del ámbito municipal estarán a cargo del Presidente Municipal, quien las delegará a la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial.

Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Ejercer el mando directo del cuerpo policial a su cargo, salvo en los supuestos establecidos en esta Ley, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal, y demás disposiciones a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio municipal.
- II. Dictar las medidas necesarias para organizar a la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial, y las atribuciones correspondientes de acuerdo con la legislación y reglamentación vigente.
- III. Proponer y aplicar políticas y programas de cooperación municipal en materia de seguridad pública, así como, las directrices que señale el marco de actuación de los Sistemas Estatal y Nacional en materia de Seguridad Pública.
- IV. Procurar la celebración de Acuerdos de Coordinación con las demás Instituciones de Seguridad Pública y supervisar la actuación de los elementos en materia de investigación, prevención y reacción.

Reglamento Interno de Seguridad Pública y Seguridad Vial

- V. Proponer al H. Ayuntamiento el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal.
- VI. Diseñar programas tendientes a la prevención del delito y participación ciudadana y colaborar con las autoridades competentes a ejecutar los diversos programas existentes.
- VII. Proponer al H. Ayuntamiento el Programa Municipal de Seguridad Pública, congruente con el Programa Estatal.
- VIII. Suscribir convenios de asunción de funciones en materia de seguridad pública con el Estado, cuando así lo requiera, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- IX. Aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley, reglamentos, convenios, y demás disposiciones en materia de seguridad pública.
- X. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos y de mejora en las condiciones laborales, así como de sus familias y dependientes.
- XI. Suscribir convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios del Estado o de otras entidades federativas, para cumplir con los fines de la seguridad pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, dando cabida a las instancias de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional y del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- XII. Participar en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, en caso de ser designado por el Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- XIII. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos tomados en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, y
- XIV. Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 31. Los Cuerpos de Seguridad Pública y Seguridad Vial son instituciones públicas destinadas a mantener la tranquilidad y el orden público dentro de la jurisdicción territorial que comprende el Municipio de Ecatepec de Morelos, protegiendo los intereses de la sociedad. En consecuencia, sus funciones serán las de vigilancia y defensa social para prevenir la comisión de algún delito o infracción al Bando Municipal, a través de las medidas que protejan la integridad física de las personas, así como de sus bienes.

El Cuerpo de Seguridad Pública y el Cuerpo de Seguridad Vial, estarán al mando del Presidente, quien lo ejercerá por sí o por conducto del Director de Seguridad Pública Municipal, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a quién delega las facultades previstas en el presente Reglamento Interior.

Son atribuciones de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública y Seguridad Vial, en ejercicio de sus funciones:

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas.
- II. Preservar la libertad, el orden y la paz pública, con estricto apego a la protección de los derechos humanos.
- III. Prevenir la comisión de delitos, faltas o infracciones administrativas; y
- IV. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Seguridad del Estado México, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables a sus funciones.

Artículo 32. Corresponde a los Cuerpos de Seguridad Pública y Seguridad Vial la obligación de servir a la colectividad en el ámbito de sus atribuciones y no serán instrumentos de opresión, ni asumirán actitudes ofensivas o denigrantes. Los elementos

Reglamento Interno de Seguridad Pública y Seguridad Vial

de la Policía se abstendrán de privar de su libertad a persona alguna, sin cumplir los requisitos que para tal efecto establecen las leyes, el Bando Municipal y Reglamentos, salvo el caso de flagrante delito, faltas o infracciones.

Los mandos de los elementos operativos policiales se darán con base en lo establecido por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y cumpliendo con el Modelo Policial Terciario. En el caso del personal administrativo deberá ser una estructura independiente a la Operativa Policial y son los siguientes:

- I. Alto Mando, que radica en el Presidente Municipal y se ejercerá por conducto del Director y/o Comisario.
- II. Mandos operativos, que corresponden al Subdirector, Inspectores, Oficiales, Suboficiales, y Escala básica; y
- III. Mandos medios administrativos, que competen a los Subdirectores de cada una de las Unidades Administrativas de las Subdirecciones.

CAPÍTULO III DE LAS JERARQUÍAS DE MANDO

Artículo 33. Para los efectos de Mando en la Escala Terciaria se establecen las siguientes jerarquías, que corresponden al grado jerárquico de los elementos a partir de su ingreso al Servicio Profesional de Carrera Policial y cubrir el perfil correspondiente.

- I. Comisario de Seguridad Pública y Seguridad Vial.
- II. Inspector General.
- III. Inspector en Jefe de Seguridad Pública y Seguridad Vial.
- IV. Inspector de Seguridad Pública y Seguridad Vial.
- V. Subinspector de Seguridad Pública y Seguridad Vial.
- VI. Oficiales.
- VII. Suboficiales.
- VIII. Policía Primero.
- IX. Policía Segundo.
- X. Policía Tercero.
- XI. Policía Raso.

Artículo 34. Corresponde al Director y/o Comisario de Seguridad Pública y Seguridad Vial, las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desempeño de los Cuerpos de Seguridad Pública y Seguridad Vial.
- II. Presentar al Presidente Municipal el Programa Municipal de Seguridad Pública y Seguridad Vial.
- III. Promover la capacitación, actualización y especialización de los elementos a su cargo, conforme al Programa Rector de Profesionalización a nivel nacional.
- IV. Verificar que los elementos a su cargo se sometan a las evaluaciones de control de confianza y cuenten con el Certificado Único Policial (CUP) de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- V. Proponer la promulgación del marco jurídico-administrativo de los cuerpos preventivos de seguridad pública y de seguridad vial, así como los Manuales de Procedimientos; de Organización del Servicio Profesional de Carrera

Reglamento Interno de Seguridad Pública y Seguridad Vial

- Policial; el Catálogo, Descripción y Perfil de Puestos, y la Herramienta de Control y Seguimiento del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- VI. Promover la homologación salarial y desarrollo policial, así como, dotar a los cuerpos de seguridad pública y seguridad vial de los recursos materiales que requiere el elemento para el desarrollo de sus funciones.
 - VII. Proponer e instrumentar mecanismos de coordinación intergubernamental y de concertación con las instituciones públicas y privadas.
 - VIII. Coordinarse con las demás autoridades para mantener el orden, y proteger a sus habitantes, bienes y derechos de los presuntos delincuentes en la forma y términos que prevean las leyes, reglamentos, convenios y legislación aplicable.
 - IX. Elaborar propuestas de inteligencia y estrategia policial que permitan incentivar y eficientar la actuación de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública y seguridad vial.
 - X. Ejercer el mando de los cuerpos municipales de seguridad pública y seguridad vial.
 - XI. Organizar, operar, supervisar y controlar el cuerpo preventivo de seguridad pública y seguridad vial.
 - XII. Diseñar, establecer y difundir políticas, programas, acciones preventivas y educativas en coordinación con organismos públicos, privados y sociales.
 - XIII. Mantener la seguridad y el orden público, prevenir la comisión del delito y proteger a las personas y a sus bienes dentro de la jurisdicción territorial del municipio.
 - XIV. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades competentes para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del cuerpo preventivo de seguridad pública y seguridad vial.
 - XV. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de seguridad pública y seguridad vial.
 - XVI. Verificar que toda la información generada por las Instituciones Policiales a su cargo, sea remitida de manera inmediata a los Sistemas Federal y Estatal.
 - XVII. Proporcionar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana los informes que le sean solicitados.
 - XVIII. Emitir el informe mensual de armamento y municiones e Informar diariamente al Presidente Municipal de las novedades ocurridas en la prestación de los servicios y recibir las instrucciones y disposiciones correspondientes.
 - XIX. Rendir un informe anual de las actividades desarrolladas ante el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
 - XX. Proponer a la Comisión de Honor y Justicia, los estímulos para los integrantes, del cuerpo municipal de seguridad pública y seguridad vial, que se distingan en el cumplimiento de sus deberes o se esfuercen por superar sus conocimientos.
 - XXI. Requerir informes de las actividades de los órganos operativos y de administración de la estructura orgánica de la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial.
 - XXII. Emitir circulares y demás disposiciones administrativas de observancia interna de la Dirección, teniendo como finalidad establecer una efectiva coordinación y buen desarrollo de las actividades, de las propias y del personal que lo integran.
 - XXIII. Vigilar el correcto funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial de los elementos operativos de seguridad pública y seguridad vial, y

Reglamento Interno de Seguridad Pública y Seguridad Vial

- XXIV. Las demás que le confieran, este Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera y demás normatividad en la materia.

Artículo 35. Corresponde al Inspector y/o Subinspector de seguridad pública, las siguientes atribuciones:

- I. Suplir las ausencias del Comisario.
- II. Supervisar y coordinar el desarrollo de las acciones tendiente a la prevención y combate a la delincuencia.
- III. Elaborar propuestas que permitan incentivar y eficientar la actuación de los integrantes del Cuerpo Policial.
- IV. Acordar con el Comisario, los asuntos operativos y administrativos de la Dirección.
- V. Coordinarse con los demás subdirectores para el eficiente desempeño de las actividades de la Dirección.
- VI. Supervisar la correcta aplicación de revistas periódicas de armamento y municiones, administrativas y personal.
- VII. Supervisar que el personal operativo se presente a laborar debidamente uniformado y equipado.
- VIII. Detectar las carencias de equipo policial y reportarlas a la Dirección para subsanarlas por conducto de la subdirección administrativa.
- IX. Supervisar que el armamento, municiones, vehículos y el equipo sean usados correcta y cuidadosamente.
- X. Ordenar, efectuar y/o supervisar las revistas periódicas de armamento, municiones, las administrativas y las de personal.
- XI. Realizar investigaciones con motivos de las quejas presentadas, tanto por la ciudadanía en general como por los integrantes del Cuerpo de Policía Municipal, integrando el expediente correspondiente.
- XII. Informar al Comisario de Seguridad Pública y Seguridad Vial, aquellos casos donde se presume que la conducta de algún integrante del Cuerpo de Seguridad Pública y Seguridad Vial pueda constituir una falta al Código de Ética, responsabilidad administrativa o delito.
- XIII. Verificar, en general, que los elementos de la Dirección, desarrollen su función conforme a los lineamientos establecidos en la ley de Seguridad Pública, el Bando Municipal, el Reglamento Interno, el Código de Ética, y demás legislación aplicable en materia de seguridad pública y tránsito; así como de que se respeten bajo cualquier circunstancia, los Derechos Públicos Subjetivos y Derechos Humanos establecidos en la Constitución Federal y Local.
- XIV. Rendir a la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial, un informe diario de actividades.
- XV. Supervisar el desempeño de la Academia de Policía Municipal.
- XVI. Requerir informes de las actividades de los Órganos de Administración y Operativos; así como de la Academia de Policía Municipal.
- XVII. Supervisar el desempeño de la Subdirección de Radiocontrol y Monitoreo.
- XVIII. Requerir informes de las actividades de la Subdirección de Radiocontrol y Monitoreo.
- XIX. Establecer los criterios operativos y administrativos de los que deriven las acciones que realicen los elementos de Seguridad Pública y Seguridad Vial.

Reglamento Interno de Seguridad Pública y Seguridad Vial

- XX. Evaluar conjuntamente con la Subdirección Administrativa y Academia de Policía Municipal el desempeño de los elementos del Cuerpo de Policía Municipal.
- XXI. Proponer las recompensas y ascensos con el objeto de eficientar el servicio operativo de seguridad pública y seguridad vial.
- XXII. Informar oportunamente al Comisario respecto del extravío o robo de armamento a su cargo o del que tenga conocimiento, y las medidas tomadas al respecto.
- XXIII. Las demás que le confiera el Comisario.

Artículo 36. Corresponde a los Oficiales de Seguridad Pública:

- I. Vigilar el desarrollo de las acciones tendientes a la prevención y combate a la delincuencia.
- II. Coordinar y supervisar el desempeño de los Suboficiales, Policías Primeros, Policías Segundos, Policías Terceros y Policías Rasos.
- III. Coordinar la ejecución de los diferentes programas de vigilancia y prevención de delitos, así como evaluar el desempeño de los elementos de Seguridad Pública y Seguridad Vial del Municipio.
- IV. Supervisar que los servicios de vigilancia y prevención de delitos, se efectúen conforme a los lineamientos y procedimientos establecidos.
- V. Supervisar y coordinar el desarrollo de las acciones tendientes a la prevención y combate a la delincuencia.
- VI. Fungir como auxiliar directo del Subinspector.
- VII. Informar diariamente al Subinspector las novedades ocurridas en la prestación del servicio.
- VIII. Vigilar que los Oficiales, Suboficiales y Policías, en sus distintos grados, desarrollen su función conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México, el Bando Municipal, el Reglamento Interno, el Código de Ética, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás legislación aplicable en materia de Seguridad Pública; así como de que se respeten bajo cualquier circunstancia, los derechos públicos subjetivos y derechos humanos establecidos en la Constitución Federal y Local.
- IX. Supervisar que el personal operativo se presente a laborar debidamente uniformado y equipado.
- X. Solicitar informes a los sectores del equipo a su cargo y de las carencias en los mismos para reportarlas al Subinspector.
- XI. Procurar que el armamento, municiones, vehículos y el equipo sean usados correcta y cuidadosamente.
- XII. Efectuar revistas de armamento, municiones, las administrativas y las de personal en Sectores.
- XIII. Informar al Subinspector respecto de quejas presentadas tanto por la ciudadanía en general como por los integrantes del Cuerpo de Policía Municipal.
- XIV. Informar oportunamente al Subinspector respecto del extravío o robo de armamento a su cargo o del que tenga conocimiento, y las medidas tomadas al respecto.
- XV. Informar oportunamente al Subinspector respecto a los sucesos relacionados con las Unidades.
- XVI. Fomentar la disciplina en la corporación.

Reglamento Interno de Seguridad Pública y Seguridad Vial

- XVII. Proponer las recompensas y ascensos con el objeto de eficientar el servicio operativo de seguridad pública, y
- XVIII. Las demás que le confiere el superior inmediato.

Artículo 37. Corresponde a los Suboficiales de Seguridad Pública:

- I. Supervisar las acciones en materia de vigilancia y prevención de delitos en el ámbito de su competencia, así como los operativos especiales designados por el superior jerárquico.
- II. Coordinar y supervisar el desempeño de los elementos del cuerpo de seguridad pública a su cargo.
- III. Estar presente diariamente en la primera lista de la corporación para recibir novedades del día anterior, así como para transmitir las nuevas órdenes.
- IV. Coadyuvar al Comisario, Subinspector, en las revistas que realice al personal.
- V. Atender las quejas que expongan sus inferiores y hacer del conocimiento del Oficial aquellas que no tuviera facultad de resolver.
- VI. Aplicar los métodos, sistemas y procedimientos de trabajo operativos establecidos por la Dirección, con el objeto de prevenir la comisión de delitos, faltas administrativas y violaciones al Código de Ética.
- VII. Supervisar que los servicios de atención a la ciudadanía, de vigilancia y prevención de delitos, y faltas administrativas de su competencia, se efectúen conforme a los lineamientos y procedimientos establecidos.
- VIII. Concentrar los partes de novedades diario y rendir los informes con periodicidad que requiera la Dirección.
- IX. Apoyar a la Dirección en el ejercicio de operativos especiales, tanto en su zona de competencia como en apoyo a otras circunscripciones.
- X. Vigilar que se dé un buen uso a los recursos materiales y equipos que les fueron proporcionados a cada elemento del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.
- XI. Proponer las recompensas y ascensos con el objeto de eficientar el servicio operativo de Seguridad Pública.
- XII. Informar oportunamente al Oficial respecto de extravío o robo de armamento a su cargo o del que tenga conocimiento, y las medidas tomadas al respecto.
- XIII. Informar oportunamente al Oficial respecto de sucesos relacionados con las Unidades.
- XIV. Cumplir y hacer cumplir las órdenes que se dicten respecto a la prestación del servicio de vigilancia pública, las que transmitirá a los Suboficiales.
- XV. Las demás que le confiere al superior inmediato.

Artículo 38. Corresponde a los Policías Primeros, Segundos y Terceros de Seguridad Pública:

- I. Asumir las mismas funciones del Suboficial en ausencia de éste.
- II. Verificar la asistencia, puntualidad, bitácoras del personal y estar presente en la primera lista del día, para informar las disposiciones y órdenes recibidas de la superioridad.
- III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y órdenes recibidas de la superioridad.
- IV. Coadyuvar con el comandante de sector en la operación de planes y sistemas que agilicen el servicio de seguridad pública municipal.

Reglamento Interno de Seguridad Pública y Seguridad Vial

- V. Vigilar que el personal a sus órdenes se conduzca en el servicio con responsabilidad, disciplina, honradez y conforme al Código de Ética.
- VI. Informar oportunamente al Suboficial respecto del extravío o robo de armamento a su cargo o del que tenga conocimiento, y las medidas tomadas al respecto.
- VII. Informar oportunamente al Suboficial respecto de sucesos relacionados con las Unidades.
- VIII. Acordar con el Suboficial encargado de sector para rendir novedades y recibir las instrucciones y disposiciones que correspondan.
- IX. Las demás que le confiere el superior inmediato.

Artículo 39. Corresponde al Policía Raso de Seguridad Pública Municipal:

- I. Cuidar el orden público en el área de competencia del Municipio con el objeto de salvaguardar la seguridad de sus habitantes, en su persona, derechos y bienes.
- II. Rendir los partes informativos con el mayor número de indicios que conlleven al esclarecimiento de los hechos cuando se conozca algún hecho delictivo.
- III. Rendir diariamente Bitácora de Servicios.
- IV. Vigilar la observancia y cumplimiento del Bando Municipal, el presente reglamento y el Código de Ética.
- V. Mantener la paz y orden público del Municipio, ejerciendo una estricta vigilancia en su área de competencia.
- VI. Combatir la mal vivencia y asegurar el respeto a la vida privada, las buenas costumbres y al derecho.
- VII. Cooperar en las acciones de auxilio a la ciudadanía en caso de desastres, siniestros o accidentes.
- VIII. Desempeñar su servicio en los lugares que se le asignen, de conformidad con lo que le instruya la superioridad inmediata, en caso de no llegar el relevo, permanecer hasta nueva orden, sin abandonar el servicio y dando aviso de inmediato al superior jerárquico.
- IX. Realizar sus funciones en los lugares y zonas que le sean asignados, aplicando los métodos, procedimientos y sistemas establecidos.
- X. Portar el uniforme, insignias y grado acorde con su categoría y/o comisión.
- XI. Vigilar y salvaguardar en todo momento los bienes, equipo, armamento, patrullas, semovientes y material a su cargo.
- XII. Ajustar su conducta a los lineamientos establecidos en este reglamento y demás ordenamientos legales.
- XIII. Observar toda y cada una de las normas de disciplina contempladas en los ordenamientos respectivos.
- XIV. Asegurar a las personas que cometan alguna falta administrativa y ponerlas a disposición del correspondiente Oficial Medidor, Calificador y Conciliador.
- XV. Informar oportunamente al Suboficial y/o superior jerárquico inmediato encargado respecto del extravío o robo de armamento a su cargo o del que tenga conocimiento, y las medidas tomadas al respecto.
- XVI. Informar oportunamente al Suboficial respecto de sucesos relacionados con las Unidades.
- XVII. Asegurar a las personas que se les sorprenda en flagrante delito, y en coordinación con la Subdirección Jurídica, ponerlas de manera inmediata a disposición del Ministerio Público, y
- XVIII. Las demás que le confiere el superior inmediato.

Reglamento Interno de Seguridad Pública y Seguridad Vial

Artículo 40. Corresponde al Oficial de Seguridad Vial:

- I. Coordinar y supervisar el desempeño de los Suboficiales, Policías Primeros y demás Policías de Vialidad; con el fin que desarrollen su función conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Seguridad Pública, Reglamento de Tránsito del Estado de México, Reglamento Metropolitano de Tránsito, el Bando Municipal, Reglamento Interno, el Código de Ética, y demás legislación aplicable; así los derechos públicos subjetivos y derechos humanos establecidos en las Constituciones Federal y Local.
- II. Coordinar con las diferentes autoridades la ejecución de los diferentes programas de tránsito y prevención de accidentes.
- III. Supervisar y coordinar el desarrollo de las acciones tendientes a la prevención de accidentes de tránsito.
- IV. Fungir como auxiliar directo del Subinspector.
- V. Informar diariamente al Subinspector las novedades ocurridas en la prestación del servicio.
- VI. Efectuar revistas de armamento, municiones, las administrativas y las de personal en sectores, detectando las carencias del equipo policial y reportarlas al Subinspector para su atención.
- VII. Supervisar que el armamento, municiones, vehículos y el equipo administrado sea usado correctamente en el desempeño de su servicio.
- VIII. Informar oportunamente al Subinspector respecto al extravío o robo de armamento a su cargo o del que tenga conocimiento, y las medidas tomadas al respecto.
- IX. Supervisar que el personal operativo se presente a laborar debidamente uniformado y equipado; manteniendo la disciplina y la formación de los elementos, con el objeto de fortalecer su ética profesional y satisfacer con eficiencia el servicio operativo que prestan a la ciudadanía.
- X. Informar al Subinspector respecto de quejas presentadas tanto por la ciudadanía en general como por los integrantes de Seguridad Vial.
- XI. Informar oportunamente al Subinspector respecto de sucesos relacionados con las Unidades.
- XII. Proponer al Subinspector las recompensas y ascensos de los elementos con el objeto de eficientar el servicio operativo de tránsito.
- XIII. Proponer al Subinspector los programas para desarrollar los dispositivos de control de tránsito en la jurisdicción Municipal.
- XIV. Diseñar y proponer programas para la agilización de tránsito.
- XV. Coordinar y supervisar el manejo de terminales portátiles emisoras de infracciones.
- XVI. Coordinar la operación del servicio de grúas de empresas concesionadas y/o propiedad Municipal, al realizar el levantamiento de vehículos infraccionados, debiendo en todo momento cumplir lo establecido en el Reglamento de Tránsito Metropolitano y Reglamento de Tránsito del Estado de México y Municipios.
- XVII. Las demás que le confiere el superior inmediato.

Artículo 41. Corresponde al Suboficial de Seguridad Vial:

- I. Vigilar a los elementos policiales de vialidad que cumplan con sus obligaciones, informando a sus superiores jerárquicos sobre sus labores.

Reglamento Interno de Seguridad Pública y Seguridad Vial

- II. Proponer las remociones, bajas, ceses, estímulos, reconocimientos y ascensos con el objeto de eficientar el servicio operativo de tránsito.
- III. Ordenar al Policía Primero encargado del Turno y personal a sus órdenes la vigilancia de servicio operativo de tránsito dentro de la jurisdicción Municipal, conforme a las disposiciones del convenio suscrito con el Estado.
- IV. Poner en conocimiento de sus superiores los hechos ocurridos en caso de accidentes de tránsito, debiendo realizar para ello el parte informativo correspondiente.
- V. Por instrucciones de sus superiores ejecutar las maniobras que sean necesarias para prestar el auxilio a la población en caso de siniestros, calamidades o cualquier otro caso de emergencia.
- VI. Mantener la disciplina y el adiestramiento de los elementos de la subdirección, con el objeto de fortalecer su ética profesional y satisfacer con eficiencia el servicio operativo que presten a la ciudadanía.
- VII. Proponer los programas para los dispositivos de control de tránsito en la jurisdicción Municipal.
- VIII. Diseñar y proponer programas para la agilización de tránsito.
- IX. Instruir el personal a su mando para la realización de la operación del servicio de depósitos de vehículos, por infracciones a los ordenamientos materia de tránsito con grúas de empresas concesionadas y/o propiedad Municipal.
- X. Presenciar el pase de la lista de asistencia, y
- XI. Las demás que le confiere el superior inmediato.

Artículo 42. Corresponde al Policía Primero, Segundo y Tercero encargado de Turno de Seguridad Vial:

- I. Asumir las mismas funciones del Suboficial en ausencia de éste.
- II. Verificar la asistencia, puntualidad, bitácoras del personal y estar presente en la primera lista del día, para informar las disposiciones y órdenes recibidas de la superioridad.
- III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y órdenes emanadas de sus superiores jerárquicos.
- IV. Coadyuvar con el Suboficial en los programas que regulen y controlen el servicio operativo de tránsito.
- V. Diseñar y proponer programas para la agilización de tránsito.
- VI. Vigilar que el personal a sus órdenes se conduzca en el servicio con responsabilidad, disciplina y honradez.
- VII. Acordar con el Suboficial para rendir novedades y recibir las instrucciones y disposiciones que correspondan.
- VIII. Participar directamente en los dispositivos que se dicten para el control de tránsito.
- IX. Las demás que expresamente les encomiende su inmediato superior.

Artículo 43. Corresponde a los Policías de Seguridad Vial:

- I. Vigilar que los vehículos de motor que circulen por el municipio de Ecatepec de Morelos, cumplan con las disposiciones legales y administrativas de la materia.
- II. Vigilar que los señalamientos viales y dispositivos para el control de tránsito, se encuentren bien instalados, y en caso contrario informar a la Subdirección de Radio Control y Monitoreo.

Reglamento Interno de Seguridad Pública y Seguridad Vial

- III. Vigilar que las maniobras de carga y descarga por vehículos en la vía pública se realicen en los horarios establecidos.
- IV. Esmerarse por agilizar el flujo vehicular.
- V. Vigilar que la ciudadanía utilice las zonas de establecimiento en la vía pública, en las horas y días permitidos.
- VI. Diseñar, proponer, difundir y aplicar los programas para la agilización de tránsito.
- VII. Imponer infracciones por violaciones al Reglamento de Tránsito del Estado de México.
- VIII. Solicitar el apoyo de grúas en caso de requerirlas.
- IX. Apoyar a otras corporaciones de tránsito o policiacas en caso de extrema urgencia; y
- X. Las demás que le confiere el superior inmediato.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA, PROHIBICIONES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SEGURIDAD VIAL

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA

Artículo 44. Para lograr una mayor eficiencia en la operación de la corporación, la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial divide su territorio municipal conforme a su naturaleza y diagnóstico en Regiones, Sectores, Cuadrantes y Polígonos, de tal forma que la planeación de desarrollo regional instrumentada considera en su análisis, la aplicación de políticas, programas y acciones que fundamentan el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, orientados a garantizar la prestación de servicios en mayor cobertura y atender a una población de más de tres millones de habitantes.

En este sentido, la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial basa su funcionamiento en tres ejes conductores, *de Dirección, de Operación y de Administración*, elementos que configuran la estructura ocupacional.

a) Son órganos de Dirección

- H. Ayuntamiento
- Presidencia Municipal
- Dirección

b) Son Órganos de Operación

- Dirección
- Subdirección General
- Subdirección de Seguridad Pública
 - Coordinación de Seguridad Pública
 - Regiones (4)
 - Grupos (5) (Especial Táctico, Antimotines, Operativo Industrial, Armerías, Custodia y Apoyos Diversos)
 - Regiones Seguridad Escolar (Zona Norte y Zona Sur, Banda de Guerra)
 - Región Parques Protegidos (Zona Oriente y Zona Poniente)
- Subdirección de Seguridad Vial

Reglamento Interno de Seguridad Pública y Seguridad Vial

- Coordinación de Seguridad Vial
 - Regiones (3)
 - Grupo de Operación Especial Vial (3) (Recuperación de Vehículos, Recuperación de Vialidades y Centro de Control Vial)
 - Escuela de Educación Vial

c) Son Órganos de Administración

- Subdirección Jurídica y Administrativa
 - Coordinación Jurídica
 - Coordinación Administrativa
- Subdirección del Modelo Policial
 - Coordinación de Prevención del Delito y Participación Ciudadana
 - Coordinación de Profesionalización
 - Academia Policial
 - Plataforma México
 - Centro de Mando (C-4)
 - Jefaturas de Departamento

Artículo 45. La Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial, se sujetará en su organización interna a la aplicación de un régimen disciplinario, donde la conducta de sus integrantes además de estar normada por la Ley, reglamentos, convenios y demás ordenamientos aplicables, estará subordinada en todo momento a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, tal y como lo establece el artículo 21 Constitucional.

Artículo 46. Los Titulares de las unidades administrativas operativas del artículo 44, inciso b) se sujetarán al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, a la Descripción, Catálogo y Perfil de Puestos del Servicio Profesional de Carrera, al Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial y a la Herramienta de Seguimiento y Control del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 47. Los Titulares de las unidades administrativas establecidas en el artículo 44, inciso c) serán designados por el Presidente Municipal o a propuesta del Director de Seguridad Pública y Seguridad Vial conforme a las áreas de responsabilidad y de acuerdo a los procesos y procedimientos integrados al Marco Jurídico Administrativo que establece el Reglamento Interno de Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México y el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial.

Artículo 48. Asimismo, los titulares identificados en el artículo 44, inciso c) como personal administrativo de confianza, se sujetarán en todo momento a la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Es importante señalar que las unidades administrativas que integran la estructura de la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial actuarán transversalmente y en corresponsabilidad con sus áreas pares afines, con el propósito de alcanzar los resultados derivados de la implementación del Modelo Policial a través del Servicio Profesional de Carrera Policial y del Sistema Integral de Desarrollo Policial (SIDEPOL).

Reglamento Interno de Seguridad Pública y Seguridad Vial

Artículo 49. El conocimiento y aplicación del marco funcional y organizacional por cada elemento de la corporación policial es obligatorio, base de la *Transparencia y Rendición de Cuentas*.

CAPITULO II DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 50. Queda prohibido al personal de la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial:

- I. Invasión de funciones de competencia de otras autoridades.
- II. Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas de cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones.
- III. Detener a persona alguna, salvo en caso de flagrante delito o falta administrativa.
- IV. Introducirse en domicilio particular alguno sin la autorización del morador o sin la orden de autoridad competente, sin agravio de causas de fuerza mayor.
- V. La aplicación de las leyes o reglamentos en forma parcial.
- VI. Coartar el derecho de los ciudadanos a la libre asociación o reunión.
- VII. Proporcionar protección a las actividades ilícitas.
- VIII. Hacerse acompañar por personas ajenas a la función pública y a la corporación, durante el servicio.
- IX. Obligar a un particular a que le proporcione servicios gratuitos.
- X. Utilizar para el servicio policiaco, vehículos que no estén destinados para ello.
- XI. Cometer actos de indisciplina o de abuso de autoridad en el servicio o fuera de él.
- XII. Detener a persona alguna que oportunamente compruebe estar amparado por la justicia federal.
- XIII. Presentar a algún ciudadano ante la autoridad competente haciéndole cargos falsos.
- XIV. Utilizar su cargo para entrar gratis a espectáculos públicos o lugares de diversión.
- XV. Retener a una persona sin hacer la remisión o presentación en forma inmediata, ante la autoridad competente.
- XVI. Tomar parte activa en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político que denigren las instituciones públicas en horas de servicio.
- XVII. Presentarse uniformados en centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, billares y aquellos lugares en donde por su naturaleza atenten contra la imagen del Cuerpo de Policía Municipal; excepto cuando se encuentren realizando actividades propias de su servicio.
- XVIII. Valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia.

Reglamento Interno de Seguridad Pública y Seguridad Vial

- XIX. Vender, empeñar, dar o prestar el armamento, vehículos uniformes y equipo, propiedad del Municipio que les proporcione para la prestación de sus servicios.
- XX. Disparar sus armas de fuego sin órdenes o causa justificada, así como usar las instalaciones, armamento, vehículos, uniformes o equipo en forma indebida.
- XXI. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad, notorio aliento alcohólico y/o bajo el influjo de sustancias tóxicas.
- XXII. Ingerir bebidas alcohólicas o hacer uso de sustancias tóxicas durante la prestación del servicio.
- XXIII. Retirarse o abandonar su servicio o comisión sin permiso o causa justificada.
- XXIV. Mezclar las prendas del uniforme oficial con las de civil, ya sea que esté franco o en servicio, o bien, efectuar cualquier tipo de modificación al uniforme que altere su presentación.
- XXV. Usar el uniforme en el traslado del domicilio al centro de trabajo y viceversa.
- XXVI. Usar el uniforme estando franco.
- XXVII. Permitir la libertad de las personas que estén aseguradas bajo su responsabilidad, sin la orden dictada por la autoridad competente.
- XXVIII. Organizar o participar en juegos de azar en horas laborables.
- XXIX. Apropiarse de objetos o dinero que se encuentre en el lugar donde se hubiere cometido algún delito o falta administrativa; catástrofe, siniestro o caso fortuito; o bien, que pertenezca a alguna persona que estuviera bajo su custodia.
- XXX. Modificar dolosamente las características y especificaciones de la cromática, uniformes y vehículos del Cuerpo Policial.

Artículo 51. La disposición que imponga un superior respecto al servicio, se denomina en forma común "orden" y se transmitirá verbalmente. Se hará por escrito cuando la naturaleza de la orden así lo requiera.

Artículo 52. Las órdenes se transmitirán a través del superior jerárquico a quien o quienes deban cumplirlas, salvo que sean urgentes en cuyo caso se darán directamente al que acaba de cumplirlas, debiendo informar este último sobre el contenido de la orden y los resultados obtenidos.

Artículo 53. Tanto la orden general de la Dirección, como la particular de elementos con grado y atribución jerárquica deberán ser comunicadas al personal después de la lista de turno por el superior jerárquico a cargo de esa comisión, previo el saludo reglamentario correspondiente; luego se fijarán en lugar visible de la base del sector o unidad o subdirección respectiva a efecto de que todo elemento quede debidamente enterado de las mismas.

La Orden General podrá obrar en medio escrito a través de circulares, oficios o memorándums internos, mismos que serán informados al personal de la Dirección en términos del párrafo anterior.

Artículo 54. Las listas deberán pasarse al inicio y al término de cada turno por el oficial encargado del mismo y por medio de ellas se comprobará la asistencia del personal, con independencia de la supervisión que al respecto ejerza el superior jerárquico.

Reglamento Interno de Seguridad Pública y Seguridad Vial

Las listas se pasarán en lugares donde no haya civiles que interfieran o se enteren de las instrucciones que el Subinspector, Oficial y/o Suboficiales se sirvan indicar y/o transmitir a los elementos de seguridad pública y/o seguridad vial a su cargo.

En caso de que, por algún motivo, exista persona ajena al Sector o Unidad Especial en el lugar donde se pasen las listas del personal asignado, para dar cuenta de ello, se recabará su nombre y el motivo por el que se encuentra en el lugar, debiendo realizar un parte informativo y rendirlo al Comisario, al Subinspector y al Subdirector Jurídico-Administrativo.

Artículo 55. Los partes informativos deberán formularse por escrito, redactándose a máquina o en computadora, conteniendo una relación breve de los hechos referidos.

Artículo 56. El parte informativo, se rendirá a los superiores cuando:

- I. Durante el servicio, orden o comisión, resulte el aseguramiento de alguna persona por probable comisión de un hecho delictuoso o por faltas al Bando Municipal.
- II. Se informen de las novedades relacionadas con los servicios cumplidos, movimientos de personal, cambios, faltas al reglamento, inasistencias, comisiones, incapacidades, sanciones impuestas, armamento, municiones, parque vehicular, vestuario y accesorios, así como las condiciones en las que se encuentran.
- III. Se tenga conocimiento de la comisión de un delito y no sea posible asegurar a los responsables, levantamiento de una infracción de tránsito, así como de cualquier otro acontecimiento oficial, manifestaciones, siniestros, o desastres que alteren o puedan perturbar el orden público o la seguridad de la población.

Artículo 57. Invariablemente en el parte informativo se deberán expresar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de comisión de las mismas, además nombre, apellido, ocupación y domicilio del o los participantes, indicando si se aseguraron objetos, documentos, armas o cualquier otro instrumento relacionados con los hechos (IPH).

Todo parte informativo deberá estar debidamente firmado por quien los rinda y podrán presentarse directamente a la superioridad, en casos excepcionales verbalmente, mediante el teléfono o sistema de radio comunicación, por la urgencia o la gravedad del caso, debiendo ratificarse estos últimos por escrito en cuanto sea posible.

Artículo 58. El parte informativo general, se rendirá al C. Presidente Municipal, para hacer de su superior conocimiento las novedades relevantes del servicio del turno anterior de la Dirección y áreas operativas que la integren.

Artículo 59. La bitácora de servicio es aquel documento en el cual el elemento y/o agente realizará un control de los servicios asignados por su superior jerárquico; o bien, las actividades desarrolladas dentro de su servicio, y donde se establecerá en forma precisa el tiempo u hora en que se comprende cada una de las actividades realizadas.

Artículo 60. La bitácora de radio y teléfonos del personal es aquel documento realizado en el sector a cargo del radio operador, cuya finalidad es la de realizar un control estricto